

Secretaria 26-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Contra YAXIRA ELENA CASTRO CELIS. Informándole que el ejecutante solicita se siga adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	YAXIRA ELENA CASTRO CELIS
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00147-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de YAXIRA ELENA CASTRO CELIS., Por la suma NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.317.823) m/cte. Correspondiente al SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del Pagaré No.57.105.415. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.058.486) m/cte. Correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 48.98% E.A. Correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 57.105.415. Por la suma de CIEN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$100.903) m/ cte. Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.484.935) m/cte. Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré No. 57.105.415. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que aporta escrito donde menciona que se por notificada por medio de conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado veintiséis (26) de abril de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada YAXIRA ELENA CASTRO CELIS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veintiséis (26) de abril de 2021, en contra de YAXIRA ELENA CASTRO CELIS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 025 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 27 de julio de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria